

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO:</b> 100.18.01
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:</b> 3

**DECRETO No 158**  
(Septiembre 20 de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 039 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.18.01</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

respectivo gobernador; destacando que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como:

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que el artículo 86° de la ley 1801 de 2016 consagra:

*“Control de Actividades que trascienden a lo público: las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.*

*PARÁGRAFO 1o. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados. y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.*

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.18.01</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

*PARÁGRAFO 2o. Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan."*

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1º de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: "Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO:</b> 100.18.01
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:</b> 3

En aras de seguir contribuyendo con la economía en nuestro municipio, este Despacho considera viable modificar transitoriamente el horario de funcionamiento de los Establecimientos de comercio abiertos al público.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE** transitoriamente Artículo Primero del Decreto Municipal No. 039 del 16 de febrero de 2024 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de los Establecimientos de comercio abiertos al público y de dictan otras disposiciones".

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, el horario de funcionamiento de los días 21 y 22 de Septiembre de 2024 de los Establecimientos de Comercio con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, será de la siguiente manera:

- **Establecimientos de Comercio con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, clasificados de acuerdo al PBOT.**

Sábado, Desde las **10:00 am** hasta las **2:00 am** del día siguiente.

Domingo, desde las **10:00 am** hasta la **1:00 am**

- **Establecimientos de Comercio destinados a la distribución de bebidas alcohólicas (Estanquillos):**

Lunes a jueves, Domingos y Lunes Festivos, desde las **10:00 am** hasta las **12:00 am**.

Viernes a sábado y Domingo anterior a Lunes Festivo, desde las **10:00 am** hasta la **1:00 am**

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.18.01</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

**PARÁGRAFO:** Los Establecimiento de Comercio Abiertos al Público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, deberán apagar la música media hora antes del horario de cierre establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE** las siguientes actividades y comportamientos que perturban la tranquilidad, seguridad, convivencia ciudadana y orden público y ponen en riesgo la vida e integridad y demás que sean reguladas por la Ley:

- Presencia de menores de edad dentro de los Establecimientos de Comercio donde se consuma bebidas alcohólicas.
- Volumen de la música alta, esta debe ser moderada, que no trascienda al exterior del Establecimiento de conformidad con el artículo 9 estándares máximos permisibles de emisión de ruido de la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
- Venta de licor adulterado
- Venta o consumo de alucinógenos
- Riñas o confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.
- Porte de armas de fuego con o sin salvo conducto y armas corto punzantes

**ARTÍCULO CUARTO:** Es obligatorio para el ejercicio de cualquier actividad comercial cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los requisitos debidamente estipuladas en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique, aclare o adicione.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Autoridades de Policía estarán haciendo los respectivos controles y operativos de rigor a los diferentes Locales Comerciales donde funcionan los Establecimientos de Comercio Abiertos al Público y en caso de encontrarse menores de edad, venta de licor adulterado, venta o consumo de alucinógenos, riñas,



**MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO ALCALDE**

**CODIGO: 110.09.05**

**FECHA ACTUALIZACION:**  
Resolución 032 de Marzo 15 de 2016

**VERSION: 3**

volumen alto, incumplimiento de horario de cierre y las demás actividades y comportamientos que perturban la tranquilidad, seguridad, convivencia ciudadana y orden público y ponen en riesgo la vida e integridad, procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, así mismo, se procederá de inmediato con la suspensión de la actividad Comercial, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Secretaria de Salud, a la Inspección Municipal de Policía, Comisaria de Familia, a los establecimientos de comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente Decreto en la cartelera municipal y en la página web [www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir del día veintiuno (21) de septiembre de 2024 hasta la una (01) de la mañana del día 23 de septiembre del 2024.

Dado en el Municipio de Sonsón –Antioquia el día veinte (20) del mes de septiembre de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**  
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Dr. Hernán Alonso Salazar García - Asesor Jurídico		19-09-2024
Revisó y aprobó	Valentina Rendon Pamplona Secretaria de Gobierno (e)		19-09-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)